



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veinte

<b>Proceso:</b>	Impugnación de Paternidad
<b>Demandante:</b>	<b>Wilmar Abelardo Zapata Muñoz</b>
<b>Demandados:</b>	<b>MZA y JZP, representados legalmente por la señora Olga Lucía Arias Muñoz</b>
<b>Interlocutorio</b>	No.307
<b>Radicado:</b>	05-001-31-10-014-2020-00115-00
<b>Providencia:</b>	Acepta desistimiento

El señor Wilmar Alberto Zapata Muñoz, por conducto de su apoderado judicial, dio cuenta a través de mensaje de texto enviado al correo electrónico del Juzgado su intención de desistir del trámite procesal y la terminación del proceso.

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” (...)* *“ El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.”.*

El artículo 315, a su vez, consagra las personas inhabilitadas para acogerse a esta forma anormal de terminación del proceso, dentro de las cuales no se encuentran inmersas las partes.

En el caso que nos ocupa, la solicitud en tal sentido se instauró dentro de la oportunidad que fija la primera de dichas normas ya que en el proceso, no se ha emitido decisión de fondo. Las partes no se encuentran incursas entre las personas impedidas para desistir, al presumirse que son personas plenamente capaces y el escrito que lo contiene, fue presentado en correcta forma por este y su apoderado judicial que representa sus intereses.

Así las cosas, es a todas luces procedente aceptar el aludido desistimiento, con ello, se dará por terminado el proceso y se procederá al archivo del expediente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En tales condiciones, El **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Aceptar el desistimiento a las pretensiones de la demanda propuesta por el señor **Wilmar Abelardo Zapata Muñoz**, en el proceso de Impugnación de Paternidad, en contra de los menores MZA Y JZA, representados legalmente por la señora **Olga Lucía Arias Muñoz**, según se expresó en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO.- DECLÁRASE TERMINADO** el presente asunto y **ARCHÍVESE** el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

Sin medidas cautelares para levantar. Sin condena en costas.

### **NOTIFIQUESE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

evuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose, luego de lo cual pasará la actuación al archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Juez

**JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por Estados N° \_\_\_\_ hoy a las  
8:00 a. m.

Medellín \_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da1f9cc0d0af9327ba2f080bc2762ce37760dd61edea71c9098be96e5ce3  
5972**

Documento generado en 11/09/2020 01:49:11 p.m.